

— Ruido: Se disminuirá al máximo las cargas operantes de explosivo, las operaciones de taqueo de bolos con explosivos y se cubrirá el cordón detonante expuesto al aire libre; se instalarán barreras acústicas y se realizará un mantenimiento preventivo de los elementos del parque móvil.

Contra la contaminación del agua: Se acondicionará una zona de aparcamiento impermeable por si hubiera vertidos, se recogerán todo tipo de residuos generados, se revegetarán inmediatamente los taludes de desmonte.

Acciones correctoras de los impactos paisajísticos:

— Diseño de la explotación: Se ha buscado un enclave que se mimetice al máximo con el entorno, rescogiendo el área más distanciada del pueblo. Si fuera necesario, se colocarán pantallas arbóreas para reducir el polvo y el impacto visual. Se señalará y vallará la zona de explotación, para evitar accidentes.

— Modelado de taludes: Si fuera necesario se descabezarían los frentes, o bien una mezcla de ambos.

— Escomereras: Se situarán en las cotas más bajas, con acopios de tierra alrededor de la zona de vertido, con alturas no superiores a 2 m y con siembra de gramíneas.

En el apartado “Plan de Restauración”, se procurará que el perfil final sea continuo sin escalonamiento ni hoyos, se retirará cualquier resto y demolerá cualquier infraestructura auxiliar; se rellenarán los huecos de explotación con los materiales de la escomerera y se explanará la tierra vegetal acopiada; se procederá a una descompactación del terreno si fuera necesario para proceder a una hidrosiembra, con semilla similares a la vegetación del entorno y posterior plantación de escobones para la regeneración botánica del área; la zona permanecerá vallada durante un tiempo indeterminado, para evitar el paso de ganado.

En relación al “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia”, no se puede establecer un calendario fijo pero se rehabilitará la zona de la explotación de forma óptima cuando se abandonen las labores. Se revisará, al menos una vez cada dos meses, durante la explotación y una vez cada seis meses, durante los dos años posteriores a la restauración.

El presupuesto del plan de restauración, asciende a nueve mil quinientos setenta y un euros con ochenta y cuatro céntimos (9.571,84), y el plazo máximo de ejecución es de 90 días, al finalizar la explotación.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1774 de 23 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 544/2000.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 544 de 2000, promovido por el Procurador D. Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación de Don Antonio Domínguez Galán, contra la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico, recurso que versa sobre: “Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 23 de marzo de 2000, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 14 de septiembre de 1999, que sancionaba al actor como autor administrativamente responsable de una infracción menos grave tipificada en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura (expediente PMC 154/98). Cuantía indeterminada (inferior a 150.253,03 euros).

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.774, de 23 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 544 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de Don Antonio Domínguez Galán, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 23 de marzo

de 2000 (expediente sancionador PMC 154/98), anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin hacer especial pronunciamiento a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 26 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1907 de 19 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 748/2000.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 748 de 2000, promovido por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de Doña Juana Mansilla García, contra la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico, recurso que versa sobre: “Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura, sobre responsabilidad patrimonial”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.907, de 19 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 748 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice: “Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el procurador Sr. Hernández Lavado, en

nombre y representación de Doña Juana Mansilla García, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Agricultura y Comercio, con fecha 17 de diciembre de 1999, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la sociedad actora la cantidad 4.309,33 euros (717.013 pesetas), más el interés legal. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 28 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1909 de 19 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 668/2000.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 668 de 2000, promovido por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de Don Antonio Ibarra Bejarano, contra la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico, recurso que versa sobre: “Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. Expediente BC/95/1000325, imponiendo multa de 50.001 pesetas e inhabilitación para obtención y/o tenencia de licencia de caza por dos años”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.909, de 19 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo